

INFORME SECRETARIAL:

El Santuario ANT, 08 de agosto de 2023

Señor Juez, le informo que el pasado miércoles 24 de mayo la parte interesada presentó solicitud de amparo de pobres, el cual se radico bajo el consecutivo 202300168, sin embargo se inadmitió solicitando que indique el lugar de residencia de la demandada, el ultimo domicilio común de los cónyuges e indicar claramente la clase de proceso que piensa dar trámite mediante la solicitud de amparo, sin embargo y transcurrido el termino de ley para subsanar la solicitud de amparo no se presentó, por lo que se procedió a rechazar mediante providencia 829 del 4 de julio del 2023, ahora bien, se le informa señor juez que el 08 de agosto se presenta una nueva solicitud de amparo la que queda bajo el consecutivo con radicado 202325400, la que cuplé con las recomendaciones dadas por el despacho.

Paso el expediente a su Despacho para la decisión.

JOSE ORLANDO OCAMPO
Citador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.	05148.40.89.001.2023-00254-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	Javier Alonso Restrepo Betancur CC. 70.195.003
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio
DECISIÓN	Admite solicitud de amparo de pobreza y designa abogado
INTERLOCUTORIO	# 1075

ASUNTO A TRATAR

Admite solicitud de amparo de pobreza y designa abogado.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial con el anexo antecedente, encuentra la judicatura que la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor JAVIER ALONSO RESTREPO BETANCUR se ajusta a derecho de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta, que lo pretendido es iniciar un proceso de DIVORCIO CIVIL, y la competencia radica en esta sede judicial por el factor funcional y territorial de los articulo 22 y 28 del CGP *ibidem*, se procederá a su admisión.

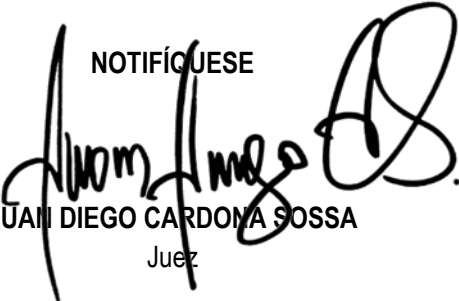
En consecuencia, se designará un abogado en amparo de pobreza para que inicie y lleve hasta su final el proceso mencionado en líneas precedentes.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JAVIER ALONSO RESTREPO BETANCUR CC. 70.195.003.

SEGUNDO: Designar como abogado en amparo de pobreza al doctor **JUAN JOSÉ ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1045022523** y T.P. **366.967** del C.S de la J, email: **juanjosezabogado054@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 105 fijado el 09 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4374152c29d98159c18fc453ca91195649524303448d31cb3786251aaa0f793**
Documento generado en 08/08/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>